

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

DICIEMBRE 12 DE 1902.

NUM. 92.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION:

La Secretaría General.

## CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

## VARIAS NOTICIAS.

### El Señor Gobernador.

El martes último salió de esta capital con objeto de dar principio á la visita oficial que va á practicar á los Distritos del Estado.

No cabe duda que de esa visita obtendrán todos los pueblos muchos bienes, si se tiene en cuenta que el Sr. Gobernador marchará de cerca sus más imperiosas necesidades.

### Descarrilamiento.

Acerca del desgraciado accidente que por el descarrilamiento de un tren del Ferrocarril Hidalgo, sufrieron el martes en la tarde cerca de tres mil personas que regresaban de la villa de Guadalupe, la Jefatura Política de este Distrito, rinde el parte siguiente:

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—Sección 1<sup>a</sup>.—Núm. 1,422.

El Presidente Municipal de Zempoala, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

"Con sentimiento, me permito manifestar á Ud. para su superior conocimiento, que habiendo tenido ayer noticia en esta oficina á las 4 y 50 p. m. de haberse volcado un tren con pasajeros en la estación de Tepa, en el acto se determinó mandar el resguardo y policía de éste, á fin de prestar auxilio y á la vez, guardar el orden respectivo. Y habiendo pasado yo, al lugar del suceso para tomar informes, en efecto se vió que de once coches que remolcaba dicho tren, se volcaron ocho completamente llenos de pasajeros que iban para varios puntos de Tulancingo: la causa de esta desgracia fué por disposición de haber hecho entrar al referido tren en la Y griega, que es de curvas muy marcadas, resultando dos personas muertas, y los que se trajeron para éste lugar resultaron graves seis, y dieciocho leves, de más ó menos importancia, los que fueron atendidos con las primeras y eficaces curaciones por el inteligente Sr. Doctor de la empresa de esa vía Hidalgo, Don Rafael Norma, á quien acompañé desde las 9½ p. m. hasta las 4 a. m. de hoy, hora en que terminaron sus trabajos. Ruego á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes, si los mencionados heridos, que están en diversos lugares donde se encuentran hospedados, pueden quedar en libertad, no obstante de conocer ya del asunto, el C. Juez Conciliador de esta cabecera." Y tengo la honra de insertarlo á esa Superioridad, para su conocimiento, en el concepto de que ya se ordena al Presidente Municipal, preste todos los auxilios necesarios, y esté informando á esta Jefatura de lo que ocurra.—Libertad y Constitución. Pachuca, Diciembre 10 de 1902.—Néstor González.—Al Sr. Secretario General del Gobierno.—Presente.

Por su parte, el Gobierno ha ordenado á la misma autoridad política, que procure por todos los medios posibles aliviar la angustiosa situación de los heridos.

### La Exposición escolar.

Por multitud de personas amantes de la instrucción de la niñez, han sido y siguen siendo visitados los departamentos en que se exhiben los trabajos manuales de los alumnos de las escuelas oficiales. Figuran en la Exposición, elegantes almohadones, bien acabadas colchas, tapetes esmeradamente trabajados, laboriosos bordados y tejidos, en fin, muchas curiosidades de ornato y de utilidad que ponen de manifiesto la dedicación de las y los directores y el muy buen aprovechamiento de los alumnos.

El domingo próximo, para dar mayor animación á la concurrencia que allí asiste, tocará escocgi las piezas musicales la banda de caballería del Estado.

Algunas personas opinan porque al terminar la Exposición, se rifen todos los objetos en ella exhibidos, previo el consentimiento de los alumnos.

### Sin novedad.

Las fuerzas de Seguridad Pública del Estado pasaron sin novedad la revista de Comisario que les corresponde por el presente mes.

## Gobierno del Estado.

### XVII Legislatura del Estado de Hidalgo.

#### DIPUTACION PERMANENTE.

SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1902.

A las diez y quince de la mañana, reunidos en el Salón de sesiones los CC. Diputados González, Sánchez Mejorada y Rrevilla, quienes en el orden señalado, constituyen la Diputación permanente que conforme á los artículos 43 y 44 de la Constitución local, fué nombrada en la sesión ordinaria del día doce del corriente, el primero de sus miembros la declaró legítimamente instalada, disponiendo: que de conformidad con la prescripción establecida por el artículo 4.º del Reglamento interior de la Cámara, se comunique este acto, así como el de clausura del cuarto y último periodo de sesiones ordinarias de la XVII Legislatura, á las oficinas á quienes corresponde.

La Secretaría dió cuenta con un oficio de la General del Gobierno del Estado, en el que se comunica quedar impuesto el C. Gobernador, del dictamen de la Comisión de Hacienda, relativo á los proyectos de leyes de ingresos y egresos para el año de 1903, así como de la fecha señalada para su discusión.—A su expediente.

Otro oficio de la propia Secretaría, manifestando quedar enterado el mismo C. Gobernador, de quienes son los CC. Diputados que forman la Diputación permanente.—Al archivo.

Se levantó la sesión.

*Joaquín González*—Diputado Presidente.—*Lamberto Revilla* Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca 18 de Noviembre de 1902.—*Julio Armiño*, Oficial Mayor.

#### DIPUTACION PERMANENTE.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 1902.

Presidiendo el Diputado González y presentes los de igual categoría Landero y Sánchez Mejorada, á las diez de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada por unanimidad el acta de la anterior, el Presidente manifestó: que encontrándose en la Secretaría del Congreso, el C. Lic. Román Robleda, Magistrado 6° del Tribunal Superior, nombrado por el Decreto número 814 de 15 del actual, comisionaba al C. Diputado Sánchez Mejorada para introducirlo al Salón á prestar la protesta de ley.

Verificado este acto, y puestos de pié los Representantes, el referido Lic. Robleda dijo: "Yo, Román Robleda solemnemente protesto, que administraré justicia sin distinción de personas, y que desempeñaré fiel é imparcialmente los deberes que me incumben como Magistrado 6° del Tribunal Superior, sujetándome á las Constituciones y leyes de la Federación y del Estado, que, sin reserva alguna, guardaré y haré guardar."

El C. Presidente le contestó: "Si así lo hicieréis, el pueblo os premie; y si no, os lo demande"

Se levantó la sesión

*J. González*, Diputado Presidente.—*C. F. de Landero*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 20 de Noviembre de 1902.—*Julio Armiño*, Oficial Mayor.

#### DIPUTACION PERMANENTE.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 1902.

Con asistencia de los CC. Diputados Sánchez Mejorada y Revilla y siendo presidente el primero, á las diez de la mañana se abrió la sesión.

Fue leída y aprobada el acta de la extraordinaria del día 18, y á continuación la Secretaría dió cuenta con cuatro oficios de la General del Gobierno del Estado en los que manifiesta: quedar impuesto el C. Gobernador, de que la H. Legislatura aprobó el corte de caja de segunda operación que la Tesorería practicó por el mes de Octubre; que el C. Lic. Román Robleda prestó la protesta de ley como Magistrado 6° del Tribunal Superior de Justicia; haber recibido los Decretos números 811 y 812, así como también la copia del dictámen de la Comisión de Hacienda, referente á la iniciativa de reforma á varios artículos del Decreto número 771.—En cada una de las citadas lecturas recayó el trámite de "A su expediente."

Se levantó la sesión.

*Carlos Sánchez Mejorada*, Diputado Presidente.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca. 27 de Noviembre de 1902.—*Julio Armiño*, Oficial Mayor.

#### DIPUTACION PERMANENTE.

Presidencia del C. González.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 1902.

Presentes los CC. Diputados González y Revilla, á las diez y cinco minutos a. m. se abrió la sesión.

Fue leída y aprobada el acta de la que tuvo efecto el día 20 el cual dió cuenta con los siguientes documentos:

La Secretaría General del Gobierno del Estado, dos comunicaciones acusando recibo de los decretos números 813 y 814 que por la de este H. Congreso le fueron remitidos.—En ambas recayó el trámite de "A su expediente."

El Tribunal Superior de Justicia del mismo, en oficios que tienen fechas 21 y 25 del corriente, dice quedar impuesto de la protesta prestada por el C. Lic. Román Robleda, como Magistrado 6° de aquel alto cuerpo, así como de la clausura del último período de sesiones del XVII Congreso.—Se dió el

trámite en el primero, de "A su expediente" y en el segundo, el de "Al archivo."

Las Cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, y Secretarías de Estado y de los Despachos de Fomento y de Justicia, acusan recibo de la circular de esta Legislatura, en que se avisó la clausura del 4° período de sesiones ordinarias.—Al archivo.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en esqüela de 18 del actual, participa el fallecimiento del C. Lic. Eduardo Ruiz, 7.° Ministro de la misma Corte.—Enterado con sentimiento.

La XVII Legislatura del Estado de Coahuila, en circular de 15 del presente, comunica la apertura de su primer período de sesiones correspondiente al 2° año de su ejercicio.—Enterado.

Las de los de Oaxaca, Querétaro y Tlaxcala; Gobierno de éste Estado, y de los del de México, Zacatecas y Distrito Federal, así como Tribunal Superior de Justicia del de Veracruz, manifestando haberse enterado de la circular de la Secretaría de esta Cámara, en que dió aviso de la clausura del presente período de sesiones.—Al archivo.

El C. Ingeniero Manuel G. Rivero, Gobernador interino del Estado de Nuevo León, con fecha 17 del mes en curso participa haber hecho entrega del Despacho de ese Gobierno, al Constitucional C. Lic. Pedro Benítez Leal, quien á su vez indica haberlo recibido.—Enterado.

Se levantó la sesión.

*Joaquín González*, Diputado Presidente.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 4 de Diciembre de 1902.—*Julio Armiño*, Oficial Mayor.

**PEDRO L. RODRIGUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

#### DECRETO NUMERO 814.

El XVII Congreso del Estado de Hidalgo decreta: Artículo único—Es Magistrado 6° del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el C. Román Robleda, por el tiempo que falta para la conclusión del período constitucional.

Transitorio—El electo se presentará con oportunidad ante la Diputación permanente, para prestar la protesta de ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Sesiones en Pachuca, á 15 de Noviembre de 1902.—*Carlos F. de Landero*, Diputado Presidente.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 19 de Noviembre de 1902.—*Pedro L. Rodríguez*, Fco. Hernández, Secretario General.

**PEDRO L. RODRIGUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 58, fracción VIV de la Constitución del Estado, tiene el siguiente

**REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DEL DECRETO NUM. 813.**

Artículo 1.° Los Presidentes Municipales, en los primeros quince días del mes de Octubre de cada año, con los datos que les suministren los Jueces Auxiliares, formarán con toda escrupulosidad y exactitud el padrón á que se refiere el artículo 5.° del Decreto que se reglamenta, inscribiendo en él á todos los varones avecinados en el Municipio de su jurisdicción, con exclusión de los menores de diez y seis años, de su edad, el ejercicio ó profesión que tengan, y el sueldo ó salario ó jornal que ganen en un mes. Dicho padrón lo entregará el propio mes de Octubre, al Administrador ó Recaudante Municipal, para que éstos desde luego formen el padrón de cuentas en su caso, para que éstos desde luego formen el padrón de cobro del impuesto. Los Presidentes Municipales y los Jueces

Auxiliares que dejaren de empadronar á alguno ó algunos de los individuos obligados al pago de la contribución, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesos que les impondrá el Jefe Político y hará efectiva el exactor de rentas, luego que se justifique la omisión, sin perjuicio de hacerse el cobro al contribuyente. En igual pena incurrirán aquellos, si empadronaren contribuyentes que no existan.

Art. 2.º Las excepciones del impuesto, se declararán por los Administradores, haciéndose valer ante el exactor que correspondá y justificándose por medio de constancias que á juicio de los Administradores merezcan fé y acrediten la personalidad del promovente y la verdad del hecho en que se funde la excepción. Si fuere opuesta ante un Recaudador, éste enviará el acta que al efecto leyante y sus anexos, al Administrador de Rentas, para que decida lo que sea del caso.

Art. 3.º El impuesto se causará mientras no se admita la excepción. Una vez admitida, surtirá sus efectos desde la fecha de la solicitud, por el tiempo que falte para la conclusión del año fiscal, salvo las de mayor edad y de enfermedad habitual ó defecto físico que impida perpétuamente trabajar; pues la resolución que las declare, producirá efecto mientras viva el interesado.

Art. 4.º Declarada la excepción, el Administrador expedirá al exceptuado, una constancia con el sello de la Oficina, que diga: "N. N. vecino de . . . . queda exceptuado del pago de la contribución personal y de la de sobre profesiones y ejercicios lucrativos, (si causa ésta) hasta [tal fecha] ó [por tiempo indefinido] por [la causa de excepción] que justificó ante esta Oficina, según consta de la resolución de (la fecha de ésta.) Quedó anotado el padrón bajo el número . . . . (fecha y firmas del Administrador y Oficial 1.º.)"

Art. 5.º Los exactores darán á los Jueces Auxiliares y demás agentes cobradores de las contribuciones de que se trata, con toda oportunidad y por escrito, una noticia de las personas exceptuadas y del tiempo que duren las excepciones, en el concepto de que las que se aleguen por cambio de residencia, solamente se declararán si los interesados justifican haber emigrado con todo y familia; pues sin este requisito, no se tendrán como ausentes.

Art. 6.º Para el cobro de las contribuciones personal y sobre profesiones y ejercicios lucrativos, se emplearán libros talonarios de recibos, los cuales, después de sellados y anotados por orden numérico en un registro que llevarán las Administraciones de Rentas, serán entregados á los Jueces Auxiliares ó á los agentes especiales que al efecto nombren aquellas, pudiendo comisionar á los mismos Jueces auxiliares para que verifiquen el cobro de los dos impuestos. Estos agentes, en vista de las listas de contribuyentes, las cuales les proporcionarán con toda oportunidad las oficinas exactoras, expedirán al recibir el importe de cada entero, el recibo correspondiente, desprendiéndolo del libro talonario, y asentarán en él: el nombre del causante, el mes ó meses á que corresponda el entero, el importe de éste, y la fecha en que se verifique, autorizando dicho recibo con su firma ó contrasena, en el concepto de que no se dejarán pendientes de pago meses intermedios, y si se exigirán á la vez, ambos impuestos si se causan; y de que si por cualquier motivo obraren en poder de los causantes, recibos no firmados ó no marcados con la contrasena, se considerarán pagados ya, y por consiguiente, á cargo de los agentes ó de los exactores en su caso.

Art. 7.º Los agentes cobradores, antes del día 22 de cada mes, y bajo la pena de uno á diez pesos de multa, enterarán en la Oficina exactora correspondiente, mediante lista de cobranza, las cantidades que hubieren recaudado, presentando los libros talonarios de recibos que obren en su poder, como comprobantes de aquellas, para que los exactores les formulen la liquidación respectiva, hagan ingresar la suma que importe el entero total y les devuelvan los talonarios que contengan recibos en blanco, previa anotación en el último talón ocupado, á fin de que se utilicen en el cobro del mes ó meses siguientes, quedando en poder de las Oficinas, los talonarios concluidos, para que se remitan á la Contaduría como comprobantes de la cuenta respectiva. La falta de presentación de los libros talonarios, para la liquidación mensual ó de entrega de los ya concluidos, será motivo para consignar á los agentes cobradores, á la Autoridad judicial como presuntos reos de peculado, sin perjuicio de que el exactor de rentas haga efectivo en bienes de dichos agentes, el importe de las cantidades que resulten adeudar.

Art. 8.º Transcurridas tres mensualidades consecutivas, que se contarán desde el día 1.º del mes á que corresponda el primer entero, sin que los contribuyentes hayan verificado el pago de su adeudo, los exactores remitirán al Jefe Político ó al Presidente Municipal en su caso, lista de las personas que hayan incurrido en la multa de que trata el artículo 7.º del Decreto que se reglamenta, sin perjuicio de proceder conforme á sus facultades, para el cobro del adeudo del impuesto. Los exactores que no cumplan con lo prevenido en este artículo, incurrirán en una multa de dos á diez pesos que les impondrá de plano su inmediato superior.

Art. 9.º Inmediatamente que el Jefe Político ó el Presidente Municipal en su caso, reciban la lista á que se refiere el artículo anterior, harán comparecer á las personas que en ella consten y si éstas no le acreditan con el justificante de entero expedido por la Oficina exactora, haber cubierto su adeudo, les impondrá la multa que señala el artículo 7.º de la ley, pudiendo, si no lo satisfacen, conmutarla en un trabajo de utili-

dad pública para el Municipio. A tal fin, levantarán acta en la forma que determinan los artículos 24 y 25 del Código de procedimientos penales, pudiendo comprender en ella á todos los causantes que comparezcan aduciendo excusas que hayan de poder apreciarse colectivamente; en el concepto de que se habrá de mencionar nominal y minuciosamente á cuantas personas abarque la constancia que se extienda, de que se hará mención de la conmutación y clase de trabajo designado, y de que se pondrá nota ó razón, si fuere desempeñado dicho trabajo.

Art. 10. Los Jefes Políticos y Presidentes Municipales, respectivamente, enviarán á los exactores, constancias de haber cumplido con lo que previene el artículo 10, á fin de que se acompañen á las cuentas mensuales que para su glosa se remitan á la Secretaría. La omisión de dichas constancias, se castigará con multa de cinco á diez pesos que impondrá de plano el Ejecutivo á la autoridad responsable.

Art. 11. Los Presidentes Municipales están obligados á dar á los exactores, dentro de los primeros cinco días de cada mes, nota de las personas que por avecindarse en el Municipio, por separarse de él ó por fallecer, causen altas ó bajas en el padrón. La infracción de este artículo, se castigará con multa de uno á cinco pesos que impondrá el Jefe Político y hará efectiva el exactor, mediante aviso de aquél.

Art. 12. Si el exactor no diere aviso al Jefe Político de que los Presidentes Municipales han dejado de cumplir con lo prevenido en el artículo anterior, ó el Jefe Político recibiendo ese aviso no les impusiere la multa, el Ejecutivo castigará al responsable con multa de dos á diez pesos, cuyo pago se justificará al remitir la cuenta mensual para la glosa respectiva. El Jefe Político pondrá en conocimiento del Gobierno las omisiones del exactor, y éste las del Jefe Político.

Art. 13. Las iguales á que se refiere la ley, se concertarán conforme á los modelos que expida la Secretaría General y bajo las condiciones siguientes:

I. Que los contratos se extiendan por escrito, previa manifestación que haga el interesado, respecto del número de empleados, operarios y jornaleros que estén al servicio de la Negociación que se trate.

II. Que se tome como base el padrón y la manifestación del causante, siempre que á juicio de la oficina exactora, sean de aceptarse los datos que contenga la manifestación.

III. Que el pago se haga dentro de los primeros quince días de cada mes, bajo las penas establecidas por la ley.

IV. Que se especifique la caución ó garantía para asegurar el pago; y si ella consistiere en fianza, que el fiador tenga bienes raíces suficientes, renuncie los beneficios de orden y excusión, y esté domiciliado en el lugar de la Oficina.

V. Que si de los datos que adquiriera el exactor, resultare que las rentas se perjudican con la iguala, porque el número de causantes que se tomó como base para celebrarla, exceda de un veinte por ciento del que se calculó, se rescinda el contrato, concertándose nueva iguala ó verificándose el cobro del impuesto á cada uno de los causantes.

VI. Que el contrato surtirá sus efectos desde su fecha hasta la conclusión del ejercicio fiscal, con aprobación del Gobierno del Estado y no se rescindirá sino por el caso previsto en la condición anterior, por disminución comprobada del personal de las Negociaciones, por paralización de los trabajos de éstas por más de un mes, ó por modificación de las leyes de Hacienda.

Art. 14. El señalamiento y la notificación de las cuotas de la contribución sobre profesiones y ejercicios lucrativos y de toda inconformidad con la cuotización, se regirá por lo establecido en los artículos 11, 12, 14, 15, 16, 18 y 19 del Decreto número 572.

Art. 15. Los Jefes Políticos y los Presidentes Municipales, dictarán cuantas providencias sean de su resorte, para que los padrones se formen á su debido tiempo, y para que las Juntas Calificadoras y Revisoras, se instalen en el término señalado por la ley; en el concepto de que si por su omisión ó descuido no se formaren los padrones en la época que corresponde, incurrirán en una multa de veinticinco á cincuenta pesos, que el Ejecutivo hará efectiva irremisiblemente.

Art. 16. Todo agente ó negociante viajero, antes de comenzar sus operaciones, se presentará en la Oficina de Rentas, manifestando su nombre, el ramo ó ramos á que se dedique y el establecimiento ó establecimientos mercantiles que represente, y designará casa en la población, para que se le hagan saber las resoluciones del exactor.

Art. 17. El exactor levantará nota de lo manifestado por el agente ó negociante viajero, y en vista de ello y teniendo en cuenta la importancia de la casa ó casas comerciales representadas por dicho agente ó negociante, así como la naturaleza del comercio de la localidad, de la clase de efectos ó mercancías que pretenda vender, su demanda y demás circunstancias que estime oportunas, fijará dentro de los límites que señala la fracción III, art. 3.º de la ley, la cuota que deba pagar el manifestante, expidiéndole recibo que sólo será valedero por un mes, contado desde su fecha.

Art. 18. Cuando sea un Recaudador el que haga la calificación, el recibo surtirá sus efectos sólo en el Municipio ó Municipios de la demarcación de aquél; pero si la calificación fuere hecha por un Administrador, surtirá sus efectos en todo el Estado.

Art. 19. En este último caso, el agente ó negociante viajero, queda obligado á presentar el recibo en las oficinas de Rentas de todos los lugares á donde llegue y que no sean de mero tránsito, para que los

exactores lo revisen, y si aún no transcurriere un mes de su otorgamiento, se limiten á anotarlos así: "Presentado para su revisión.—(Sello, fecha y firma del exactor)." Transcurrido el mes, el agente ó negociante viajero y el exactor, procederán como está prevenido por los arts. 16, 17 y 18.

Art. 20. La falta de manifestación ó presentación del recibo á que se refieren los artículos anteriores, se penará con multa de uno á cincuenta pesos que impondrá y hará efectiva el exactor, sin perjuicio del cobro del impuesto.

Art. 21. Los Jefes Políticos ó los Presidentes Municipales en su caso, están obligados á participar á los exactores, la llegada de los agentes ó negociantes viajeros á las poblaciones, ya sea que lo sepan por el aviso que del movimiento de pasajeros suministran diariamente los dueños ó encargados de los hoteles y mesones, ya por los partes diarios de la policía ó por cualquier otro medio. La infracción de este artículo, se castigará con multa de uno á diez pesos que impondrá el superior inmediato del responsable.

Art. 22. El agente ó negociante viajero que no estuviere conforme con la cuota que fije el exactor, expondrá las razones en que funde su oposición, ante el Jefe Político en el Municipio de la Cabecera del Distrito, y en los otros, ante el Presidente Municipal; y aquél ó éste en su caso, conferenciará desde luego con el exactor en la Oficina de rentas. Si se pusieren ambos de acuerdo en la asignación de la cuota y el interesado se conformare con ella, se le expedirá recibo; pero si no hubiere acuerdo ó el causante no quedare conforme, se levantará acta de lo ocurrido, y previo depósito de la cantidad que hubiere fijado el exactor, y adicionales, se elevará el expediente al superior inmediato, quien determinará lo que proceda, á más tardar á los tres días de recibido aquel.

Art. 23. En caso de que por inconformidad en la cuota ó por cualquier otra causa, el agente ó comerciante viajero, manifieste que prescinde de hacer operación alguna de comercio, así lo hará constar en su manifestación, bajo su firma, y quedará libre del pago del impuesto; pero si se averiguare que no obstante su declaración ha hecho alguna operación mercantil, será consignado al Juez, para que se le aplique la pena que proceda por el delito de falsedad, é incurrirá además en multa equivalente al cuatro por ciento de la operación ó operaciones practicadas y que el exactor hará efectiva con arreglo á sus facultades.

Art. 24. Si las operaciones mercantiles se hubieren efectuado antes de hacerse la declaración á que se refiere el artículo anterior, y así lo expresaren el comerciante ó agente viajero, sólo incurrirá éste en la multa.

Art. 25. Si de los datos que adquiera el exactor, resultare que el agente ó negociante viajero ha vendido mercancías diversas de las consignadas en la manifestación que sirvió de base para la calificación del impuesto, se levantará acta en la que se hagan constar los hechos ocurridos, é impondrá al infractor una multa de cinco á cien pesos, sin perjuicio de hacer efectivo el impuesto, con arreglo á la nueva cuotización que se verifique, tomando como base los datos que haya adquirido, y abonando al causante la cantidad satisfecha por la primera cuotización.

Art. 26. Queda prohibido hacer operaciones con los agentes ó negociantes viajeros, que no presenten previamente el recibo de que tratan los artículos 17 y 22.

Las personas que infrinjan esta disposición, efectuando dichas operaciones, sin exigir al agente ó negociante, la presentación del recibo, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesos que hará efectiva el exactor con arreglo á sus facultades.

Art. 27. Los Jueces Auxiliares y demás agentes que nombren los exactores para el cobro de los impuestos á que se refiere la ley, percibirán como honorarios, el diez por ciento sobre las cantidades que recauden para el Estado; y los Administradores y Recaudadores de Rentas, el dos y medio por ciento, sobre el importe total de la recaudación del mismo ramo.

Art. 28. Se deroga el Reglamento de 19 de Mayo de 1900.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 4 de Diciembre de 1902 - Pedro L. Rodríguez—Pco. Hernández, Secretario General

DECRETO NUM. 812.

Ley de Presupuesto de Egresos para 1903.

(CONTINUA.)

N.º de la Ley	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
47	Escuela número 20. Tecoloco Calpan. Preceptor.....	180 00	

548	Escuela número 21. Tecoloco—Calpan. Preceptora... ..	180 00	
549	Escuela número 22. Tohuaco. Preceptor... ..	180 00	
<i>Municipio de Huazalingo.</i>			
550	Escuela número 23. La cabecera. Preceptor.....	360 00	
551	Escuela número 24. La cabecera. Preceptora.....	240 00	
552	Escuela número 25. Tlatzonco. Preceptor.....	180 00	
553	Escuela número 26. Tlatzonco. Preceptora.....	180 00	
554	Escuela número 27. San Francisco. Preceptor.....	180 00	
555	Escuela número 28. Santo Tomás. Preceptora .. ..	180 00	
556	Escuela número 29. San Pedro. Preceptor .. ..	180 00	
557	Escuela número 30. San Pedro. Preceptora.....	180 00	
558	Escuela número 31. Chiatipan. Preceptor.....	180 00	
<i>Municipio de Orizatlán.</i>			
559	Escuela número 32 La cabecera. Preceptor .. ..	420 00	
560	Un ayudante .. ..	180 00	
561	Escuela número 33 La cabecera. Preceptora .. ..	300 00	
562	Escuela número 34 Talol. Preceptor.....	180 00	
563	Escuela número 35 Tultitlán. Preceptor .. ..	180 00	
564	Escuela número 36 Huitzililingo. Preceptor .. ..	180 00	
565	Escuela número 37 San Antonio. Preceptor .. ..	0 00	
566	Escuela número 38. Huetztetitla Preceptor .. ..	180 00	
<i>Municipio de Tlanchinol.</i>			
567	Escuela número 39 La cabecera. Preceptor .. ..	420 00	
568	Un Ayudante.....	180 00	
569	Escuela número 40 La cabecera. Preceptora .. ..	240 00	
570	Escuela número 41. Huitepec. Preceptor .. ..	180 00	

SECCION DE AVISOS.

571	Escuela número 42. Cuatlimax. Preceptor .....	180 00	
572	Escuela número 43 Peyula. Preceptor .....	180 00	
573	Escuela número 44 Apatlanzol. Preceptor .....	180 00	
<i>Municipio de Xochiatipan.</i>			
574	Escuela número 45. La cabecera. Preceptor .....	420 00	
575	Escuela número 46 La cabecera. Preceptora .....	300 00	
576	Escuela número 47 Itztazoquico. Preceptor .....	180 00	
577	Escuela número 48 Tlaltecacatl. Preceptor .....	180 00	
578	Escuela número 49 Xochiquitla. Preceptor .....	180 00	
<i>Municipio de Yahualica.</i>			
579	Escuela número 50 La cabecera. Preceptor .....	420 00	
580	Un Ayudante .....	180 00	
581	Escuela número 51 La cabecera. Preceptora .....	300 00	
582	Escuela número 52. Atlapexco. Preceptor .....	240 00	
583	Escuela número 53 Atlapexco. Preceptora .....	240 00	
584	Escuela número 54 Tecacahuaco. Preceptor .....	180 00	
585	Escuela número 55. Hueyactel. Preceptor .....	180 00	
586	Escuela número 56 Santa Teresa. Preceptor .....	180 00	
587	Escuela número 57 Atotomoc. Preceptor .....	180 00	
588	Escuela número 58 Mecatlán. Preceptor .....	180 00	17,340 00

DISTRITO DE HUICHAPAN.  
*Municipio de la cabecera.*

589	Escuela número 1. La cabecera. Preceptor .....	600 00
590	Un Ayudante .....	240 00
591	Escuela número 2. La cabecera. Preceptora .....	600 00
592	Una Ayudante .....	240 00

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fullerias y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

• PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofositos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Resfriados, Influenza, Debilidad General y Nerviosa, Anemia, Afecciones de la Sangre, la Garganta y los Pulmones. "El Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor, y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse ó sus antecedentes. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en todas las Droguerías y Boticas

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA  
EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario de la Sra. Dominga Islas, vecina que fué de esta ciudad, el Juez de lo Civil del Distrito ha mandado que se convoque á todos los que creyeren tener algún derecho á los bienes yacentes de la referida intestada, para que comparezcan á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Diciembre 4 de 1902.—Amador Castañeda, Srío. 9-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1902.—Recibido, Diciembre 8 de 1902.—



## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

En el juicio del concurso á bienes de los Sres. Andrés Maíz y Hermano, obra un auto que á la letra dice:

"Tulancingo, cuátro de Diciembre de mil novecientos dos.—Por presentado con los documentos que lo acompañan, y de acuerdo con los artículos 1,424, 1,473 y demás relativos del código de comercio, se nombra síndico provicional al Sr. Lic. José María Lezama (jr) é interventor también provicional al Sr. Manuel de la Concha, haciéndose saber estos nombramientos para que previa aceptación y protesta, procedan al desempeño de su cometido: librese orden al Administrador de Correos de esta ciudad para que todá la correspondencia que venga dirigida á los Sres. Andrés Maíz y Hermano se entregue al síndico nombrado; prevengase así mismo á los deudores, entreguen al expresado síndico los bienes de la negociación así como los libros, correspondencia y demás documentos y se abstengan de hacer algún pago ó entrega de efectos á otra persona, con el apercibimiento de la ley: publíquese esta resolución por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado. Regístrese el libro de comercio y notifíquese. Lo mandó y firmó el C. Lic. Rafael Martínez Juez de primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—*Rafael Martínez.—Rafael M. Hernández.—Rúbricas.*"

Y para su publicación en donde está mandado; se expide la presente en Tulancingo, á cinco de Diciembre de mil novecientos dos.—*Rafael M. Hernández.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1902.—Recibido, Diciembre 8 de 1902.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Juan Meneses, el Juez de lo Civil del Distrito ha mandado que se convoque á todos los que creyeren tener derecho á los bienes yacentes para que comparezcan á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Diciembre 3 de 1902.—*Amador Castañeda, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 6 de 1902.—Recibido, Diciembre 6 de 1902.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

## EDICTO.

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce del juicio intestamentario del Sr. Don Silvestre Lejarza, vecino que fué del Municipio de Tepzji del Río de esta jurisdicción, por auto de hoy mandó entre otras cosas que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los Periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se edita en la ciudad de México, se convoque á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho estado, para que se presenten á este Juzgado á deducir el que tengan, en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de los referidos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á 24 de Noviembre de 1902.—*Timoteo J. García, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 4 de 1902.—Recibido, Diciembre 4 de 1902.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

## EDICTO.

El C. Lic. Rafael Martínez, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, en los autos del juicio intestamentario á bienes del Sr. Enrique Ponce, vecino que fué de esta ciudad, con fecha de ayer mandó, se cite á las personas que se crean con derecho á ese intestado para que dentro de treinta días contados desde la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les asista, mandando que igual publicación se haga en el periódico "La Tribuna" de la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Tulancingo, á 5 de Diciembre de 1902.—*Rafael M. Hernández, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 4 de 1902.—Recibido, Diciembre 6 de 1902.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En los autos del juicio testamentario del Sr. Juan Ignacio Samperio obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca, treinta de Octubre de mil novecientos dos.—Visto el testamento de Sr. Juan Ignacio Samperio en cuanto hace nombramiento de tutor de sus menores hijos Isauro, Francisca y María Dolores Guadalupe Samperio en la persona de Don Luis de este último apellido, la aceptación del cargo y protesta que otorgó el mismo; el auto que nombró como curador de los propios menores al Sr. Manuel García, la aceptación y protesta respectivas del curador; con fundamento en los artículos 460 fracción II del Código civil y 1,707, 1,714 y 1,723 del de procedimientos en la materia; es de discernirse y se discierne á los expresados Sres. Luis Samperio y Manuel García, sus respectivos cargos de tutor y curador definitivos de los referidos menores Isauro, Francisca y María Dolores Guadalupe Samperio, confiriéndoles las facultades é imponiéndoles las obligaciones que conforme á la ley son inherentes á los mencionados cargos. Notifíquese, háganse las publicaciones de estilo, y expídase á los interesados copia certificada del presente auto si lo solicitaren. El Juez de lo civil, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez lo proveyó y firmó. Doy fé.—*Castillo Ramírez.—Castañeda, Srío.—Rúbricas.*"

Lo que se manda publicar en cumplimiento de lo mandado y de conformidad con lo prescrito por el artículo 1,714 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, Noviembre 4 de 1902.—*Amador Castañeda, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1902.—Recibido, Diciembre 1º de 1902.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## EDICTO.

Por disposición del Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que creyeren tener derecho á los bienes que pertenecieron al finado Don Francisco Pérez, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la ter edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 15 de Noviembre de 1902.—*Amador Castañeda, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 2 de 1902.—Recibido, Diciembre 2 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.  
AVISO.

En los autos intestamentarios á bienes de la finada Francisca Ollarzabal vecina que fué de esta población; el Sr. Juez de primera Instancia del Distrito Lic. Filiberto Rubio que conoce de ellos, por auto fecha cinco de Septiembre próximo pasado, ha mandado se convoque por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación en el periódico citado.

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, Septiembre 10 de 1902.—*Adolfo Lémus*, Srío.  
3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados. Noviembre 27 de 1902.—Recibido, Diciembre 1º de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.  
AVISO.

En los autos intestamentarios á bienes de la finada Irene Hernández vecina que fué de esta población el C. Lic. Filiberto Rubio Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de ellos por auto fecha 14 del actual ha mandado se conceda á la albacea de la sucesión el término de un mes para la formación de inventarios extrajudiciales y avalúo de los bienes sucesorios por memorias simples en virtud de la licencia concedida por la Superioridad, para cuya diligencia se citará al representante fiscal y demás interesados por avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, Noviembre 17 de 1902.—*Adolfo Lémus*, Srío.  
3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados. Noviembre 22 de 1902.—Recibido, Diciembre 1º de 1902.—*Quiroz*

**MINERIA.**

ESTADO DE HIDALGO  
COMPANIA MINERA DE "SAN ESTEBAN Y ANEXAS."  
— Sociedad Anónima. —  
CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de hoy se ha servido acordar que sean convocados los Señores Accionistas á Asamblea General ordinaria de reglamento, que tendrá lugar en esta ciudad el día 30 del presente, á las 11 de la mañana, en el despacho del Sr. Lic. D. Carlos Sánchez Mejorada 2ª de Iturbide y bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Lectura del informe del Consejo de Administración, por el ejercicio concluido en 25 del pasado Octubre, y presentación de libros.

II. Lectura del informe del Comisario.

III. Discusión y aprobación en su caso del Balance General.

IV. Discusión y aprobación de todas aquellas resoluciones que para la buena marcha de la negociación sean presentadas.

Se suplica la más puntual asistencia y se recuerdan las prevenciones reglamentarias.

Pachuca, Diciembre 4 de 1902.—*Francisco Bracho*, Srío.  
3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 6 de 1902.—Recibido, Diciembre 6 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 243.—El Sr. Enrique Sangenscheidt, solicita para la Negociación de Lomo de Toro y Anexas, se rectifique para la expedición de nuevo título, las veinte pertenencias adquiridas según contrato de Zona, en la mina La Luz, sita en panino de Tolimán de esta Municipalidad y Distrito, en cuyo fundo se encuentran vetas que producen metales de plata y cobre y tiene por único colindante las pertenencias adquiridas en esta mina con anterioridad á dicho contrato.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Hermínio Montiel, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Noviembre 27 de 1902.—*Luis G. Sánchez*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Diciembre 3 de 1902.—Recibido, Diciembre 6 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 245.—El Sr. Severo Espino de esta vecindad, mayor de edad y minero solicita con el nombre de «El Paraiso» la concesión de dos pertenencias para el abrigo de un socavón aventurero que servirá para el desagüe general de la mina «San Vicente» sita en terrenos de Verdosas de esta Municipalidad y Distrito, cuyas dos pertenencias quedarán apañadas con la cabecera NW. de la ampliación Oeste de la citada mina «San Vicente» único colindante minero y en cuyo fundo se encuentran vetas que producen minerales de plomo y plata.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Señor Eliezer Perea práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Noviembre 26 de 1902.—*Luis G. Sánchez*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Noviembre 29 de 1902.—Recibido, Diciembre 4 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 246.—El Sr. Enrique Sangenscheidt, mayor de edad y minero, solicita la concesión para la Negociación de Lomo de Toro y Anexas de dos pertenencias á unas vetas que producen metales de cobre y plata, ubicada en panino de Tolimán de esta Municipalidad y Distrito, las cuales tienen por único colindante las primitivas de que se compone el fundo denominado «La Luz» y quedarán apañadas á este citado fundo.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Hermínio Montiel, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Diciembre 1º de 1902.—*Luis G. Sánchez*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Diciembre 3 de 1902.—Recibido, Diciembre 6 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES  
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

— Sociedad Anónima. —

El Consejo de Administración ha acordado un reparto de (2 p<sup>cs</sup>) dos por ciento ó sea (\$1.00) un peso por acción sobre las (6 000) seis mil acciones que forman la Compañía; y en cuenta de las utilidades del año social en curso; y que se pagará contra el cupón número 11 desde la fecha de esta publicación en esta ciudad.

México, Noviembre 29 de 1902.—*Albo. Cajiga Berruecos,*  
Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,  
Diciembre 1° de 1902.—Recibido, Diciembre 1° de 1902.—

Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 241.—El Sr. Severo Espino mayor de edad, de esta vecindad y minero, solicita la concesión de la demasía libre que existe entre la cuadra Poniente de las pertenencias de la mina Preciosa Sangre, la cabecera Oriente de las pertenencias de la mina San Pedro, y la cabecera Oriente de los límites de la mina El Poder de Dios, sita en el cerro de Jalpan de esta Municipalidad y Distrito, en este fundo se encuentran boca-minas antiguas, abiertas sobre vetas de metales de plomo y plata, y llevará por nombre "Demasía á la Preciosa Sangre."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Eliezer Perea, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Noviembre 24 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados  
Noviembre 25 de 1902.—Recibido, Diciembre 1° de 1902.—

Quiroz.

## DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

— Sociedad Anónima. —

DIVIDENDO NÚM. 57.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el Dividendo referido á razón de *un peso* por acción, pagadero desde esta fecha en el Despacho de la casa número 11 de la calle de San Bernardo, en esta capital, y por Don Enrique G. Greaves en Pachuca, calle de Hidalgo número 52 mediante la entrega del Cupón número 57 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente de los esqueletos que se proporcionan en ambos Despachos

México, á 25 de Noviembre de 1902.—*Agustín Quintanilla*  
Secretario. 28—4—12—20—28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados  
Noviembre 22 de 1902.—Recibido, Noviembre 22 de 1902.—

Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE JACALA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPULHUACAN.

AVISO.

La estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostren de, se encuentran debidamente valorados y en respectivo depósito: una vaca prieta negra, nueva, puntal, valorada en 5 pesos; una ternera hosca como de seis meses de edad, en

4 pesos: una vaca prieta lomihosco, bragada, en 20 pesos: un ternero prieto con una mancha blanca en el costillar derecho, panza y cola blanca, como de ocho meses de edad, en 5 pesos y una vaca prieta bragada, cola y cuernos blancos también valorada en 15 pesos. Dichos animales sin fierro, y orejas despuntadas, más ó menos grandes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley de la materia.

Chapulhuacán, Noviembre 19 de 1902.—*Jesús Montaña*  
*José M. Sarmientos,* Srio. 3—2

Recaudación de Rentas.—Chapulhuacán.—Derechos enterados,  
Noviembre 20 de 1902.—Recibido, Diciembre 4 de 1902.—  
*Quiroz.*

### CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

# El Apetito

Cuando se pierde el apetito y no se recobra con facilidad hay motivo para alarmarse. La falta de nutrición deja al organismo expuesto á muchas enfermedades cuyos gérmenes se ceban en la debilidad. En la mayoría de los casos la anemia y la tisis se deben originalmente á la falta de nutrición. Las

## Píldoras Rosadas del Dr. Williams Para Personas Pálidas,

restablecen el apetito. Hacen mucho más, pero el restablecimiento del apetito es generalmente el primer efecto. Con el apetito vienen las fuerzas, el aumento en peso, el buen color, la salud. Enriquecidos con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, hay poco que observar siempre que se usen de la higiene.

### Miles Curados.

### Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la  
Tesorería de la Secretaría General de 1° de Julio á 28 de  
Septiembre 1902.